



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

R.M. 171/2019-2020

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

La Hoja de Ruta 028/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, en la que por mandato del Pleno del Concejo Municipal se remitió a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional en fecha 10 de febrero de 2020, el expediente relativo al RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN CONTRA DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 200/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015 y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 500/2017, del 31 de enero de 2017, impetrado por el SR. CHRISTIAN BRUUN AGUILERA, con C.I. 1495316 S.C., en representación legal del SR. DORIAN BRUNN SCIARONI, según Poder General Amplio, Bastante y suficiente N° 531/2017, de fecha 04 de julio del 2017, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 9 de este Distrito Judicial a cargo de la Dra. Tania Villagómez Dorado, para efecto de dar respuesta al recurrente y en cumplimiento a la Ley Municipal N° 009/2015, este Órgano Fiscalizador en el marco de la normativa municipal vigente, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, se ha dado lectura al memorial que contiene el RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN CONTRA DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 200/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015 y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 500/2017, del 31 de enero de 2017, impetrado por el Señor CHRISTIAN BRUUN AGUILERA, con C.I. 1495316 S.C., en representación legal del Señor DORIAN BRUNN SCIARONI, según Poder General Amplio, Bastante y suficiente N° 531/2017, de fecha 04 de julio del 2017, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 9 de este Distrito Judicial a cargo de la Dra. Tania Villagómez Dorado, se tienen las siguientes conclusiones:

Que, la definición de Recurso del Control de Legalidad establecida en el Art. 56 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Municipal". EL CONTROL DE LEGALIDAD es el recurso mediante el cual el Concejo Municipal interpreta, analiza, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora, y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico legal vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de los ciudadanos y cumpla el principio de legalidad del cual está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

Que, el Artículo 17 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Municipal", establece: (Definición) I. La Ley Autonómica Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas por Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Autonómica Municipal.

Que, cursa EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN CONTRA DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 200/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015 y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 500/2017, del 31 de enero de 2017.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

dirigido a la Sra. Presidenta del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el mismo que fue leído en la Sesión Ordinaria N° 82/2019-2020, del Viernes 07 de febrero de 2020 y derivado a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, recibido en fecha 10 de febrero de 2020, al respecto tenemos a bien indicar que la Comisión de Constitución y Gestión Institucional NO HA ENCONTRADO MATERIA JURÍDICA EN EL FONDO DE NINGUNA CLASE PARA DELIBERAR, DESARROLLAR NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LO REFERIDO AL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD del Art. 56 al Art. 62, de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009, toda vez que el Recurso de Control de Legalidad interpuesto Contra las precitadas Leyes Municipales es EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo establecido en el Artículo 57, párrafo II de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, el mismo que indica: Que el Recurso de Control de Legalidad podrá ser interpuesto en un plazo máximo de (20) días calendarios a partir de la vigencia de la ley y en una sola oportunidad.

Que, dada la NÍTIDA E IRREFUTABLE EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL CITADO MEMORIAL Recurso de Control de Legalidad, que se computa a partir de la publicación en la Gaceta Municipal de las dos referidas Leyes Autonómicas Municipales, hace imposible legalmente que el Concejo Municipal ingrese a deliberar en el fondo de dicho recurso, al no haber materia jurídica habilitante para este cometido.

Que, cabe indicar que la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 200/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015 y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 500/2017, del 31 de enero de 2017, han sido publicadas en la Gaceta Autonómica Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, con lo que dichas leyes entraron en plena vigencia y aplicación, son de carácter general y su cumplimiento es obligatorio, de conformidad al Art. 108 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de las leyes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, indica:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultada deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297.- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

- a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- c) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- d) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Artículo 302. I.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados, Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la LEY N° 482, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, de fecha 09 de enero de 2014, establece:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).-

I. El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 15. (Estructura Organizativa).- En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá la estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

6. Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcaldes, Secretarias o Secretarios, y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de Peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
5. Dictar Decretos Ediles.
22. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.

Que la LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece:

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 137. (Fiscalización y Control Gubernamental).-

- I. La Fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
- II. El Control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, el REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, aprobado mediante Ley Municipal Autónoma GAMSCS 012/2014, establece:

Artículo 1.- (Objeto y Naturaleza).

- I. El presente Reglamento General, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- II. La naturaleza de la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal.

Artículo 4.- (Concejo Municipal).- El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es la expresión democrática representativa de los ciudadanos y las ciudadanas del municipio de Santa Cruz de la Sierra; por lo cual se constituye en el Máximo Órgano Municipal deliberante, legislador y fiscalizador de la gestión municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 13. (Facultades Del Concejo Municipal).- Son facultades del Pleno del Concejo Municipal las siguientes:

- a) **Deliberativa.**- Discutir dentro del Pleno o las diferentes Comisiones del Concejo Municipal todos los temas sociales, económicos, político, culturales y otros asuntos concernientes al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en las formas establecidas por este Reglamento General.
- b) **Legislativa.**- Normar el funcionamiento del gobierno Autónomo Municipal, mediante la aprobación de: Carta Orgánica Municipal, Leyes Municipales y Resoluciones Municipales.
- c) **Fiscalizadora.**- Fiscalizar la gestión y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 14.- (Atribuciones del Concejo Municipal). De conformidad a lo establecido en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal en el marco de sus facultades deliberativas, legislativas y fiscalizadoras tiene las siguientes atribuciones:

- 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- 15) Fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, Secretarías o Secretarios Municipales y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 32.- (Atribuciones y Funciones del Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal).- El Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, el Reglamento General y todas las decisiones del Pleno
- b) Representar al Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- c) Presidir y dirigir las Sesiones del Concejo Municipal e imponer el orden en la sala de sesiones.
- d) Delegar su representación a un Miembro del Concejo Municipal
- e) Proponer el Orden del Día.
- f) Convocar por escrito a Sesión Ordinaria con un mínimo de 24 horas de anticipación; y, en caso de desastres naturales o hechos fortuitos, podrá convocar a sesión ordinaria con un mínimo de 6 horas de anticipación
- g) Convocar por escrito y de manera pública a sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación.
- h) Comunicar por escrito al Órgano Ejecutivo Municipal las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.
- i) Suscribir conjuntamente con el Secretario o la Secretaria del Concejo Municipal, las Leyes Municipales, Resoluciones Municipales, Resoluciones de Directiva, Minutas de Comunicación y Peticiones de Informe al Órgano Ejecutivo Municipal.
- j) Elaborar el informe de gestión del Concejo Municipal y remitirlo para conocimiento del Pleno
- k) Autorizar en forma conjunta con el Secretario o la Secretaria del Concejo Municipal, los gastos inherentes al presupuesto del Concejo Municipal.
- l) Convocar a reuniones de Directiva.
- m) Conceder licencia a los Concejales y las Concejales Municipales.
- n) Declara suficiente discusión sobre un tema en deliberación e iniciar la votación, en el marco de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento General.

Artículo 36. (Comisiones).- Las Comisiones son instancias técnicas operativas, responsables del análisis, revisión, elaboración y aprobación de los proyectos relativos a los instrumentos normativos en coordinación con el Órgano Ejecutivo Municipal. Como medios de fiscalización del Concejo Municipal y de otros temas que le sean asignados según su competencia y especialidad. Deben proponer al Pleno del Concejo Municipal las políticas integrales de Gestión Intersectorial y demás aspectos que competen al desarrollo del Municipio. Las Comisiones se clasifican en permanentes, especiales y mixtas:

- a) Instancias de análisis técnico, de investigación y de orientación especializada, donde se elaboren informes y propuestas al Pleno del Concejo Municipal.
- b) Instancias de recepción, atención y canalización de demandas e iniciativas ciudadanas, en el marco de la participación ciudadana y de las atribuciones del Concejo Municipal.
- c) Órganos de deliberación y concertación de asuntos a ser presentados al Pleno del Concejo Municipal.
- d) Instancias de fiscalización y seguimiento de las actividades del Ejecutivo Municipal.

Artículo 51. (Atribuciones de las Comisiones).- De manera general, las Comisiones permanentes tendrán la potestad de formular ante el Pleno del concejo Municipal, sus iniciativas legislativas y tendrán de manera específica las siguientes atribuciones:

b) Comisión de Constitución y Gestión Institucional.- Es responsable de:

1. Resguardar el cumplimiento de la normativa legal vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

2. Pronunciarse sobre todo Contrato, Convenio y Concesión en la forma establecida por ley.
7. Informar sobre todo requerimiento que le sea solicitado por el Pleno del Concejo Municipal.
4. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, proponiendo líneas de acción para mejorar las obras y servicios.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 009/2015: LEY DEL EJERCICIO LEGISLATIVO Y DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL de fecha 20 de enero de 2015, establece:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio legislativo Municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente del ejercicio de las facultades Legislativas, de desarrollo, Reglamentarias y ejecutivas de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Artículo 2. (Fines).- Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Ejercer la facultad legislativa y establecer el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Establecer la estructura, alcance y Jerarquía Normativa de la Legislación Municipal que integra el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Regular el procedimiento Municipal para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Legislación Municipal.
- d) Normar los procedimientos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control de Constitucionalidad.

Artículo 7.- (Definiciones).- A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

b) Abrogación.- Es dejar sin efecto y vigencia un instrumento normativo municipal en su totalidad.

c) Derogación.- Es dejar sin efecto y vigencia parte del contenido de un instrumento normativo municipal.

h) Mecanismos de impugnación.- A diferencia de la iniciativa legislativa, los mecanismos de impugnación son los instrumentos que tienen por finalidad el restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora, y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico vigente, de modo tal que no se vulnere los derechos de los ciudadanos y se cumpla el principio de legalidad del cual está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

k) Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado. Las competencias son definidas como privativas, exclusivas, concurrentes o compartidas, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

l) Calidad Normativa.- Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para crear su propio derecho, dotándose de la Legislación dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente ley, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de los habitantes de su Jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

o) **Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.**- Es la expresión material y formal de la cualidad legislativa y normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de la emisión de sus propias leyes y normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado.

Artículo 17. (Definición).-

- I. La Ley Autonómica es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas por Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Autonómica Municipal.
- II. Toda Ley Municipal goza de presunción de constitucionalidad y se encuentra vigente mientras no sea abrogada por el Concejo Municipal.
- III. Las Leyes Autonómicas Municipales serán utilizadas esencialmente para desarrollar competencias exclusivas y compartidas establecidas por la Constitución Política del Estado.

Artículo 30. (Definición).- La Resolución Municipal es una norma de carácter interno y gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, dictada para el cumplimiento de sus atribuciones. Tiene carácter vinculante y es de cumplimiento obligatorio, es aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales y las Concejales Municipales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado y los Reglamentos especiales.

Resoluciones Secretariales, Administrativas, Ejecutivas y Técnicas

Artículo 43. (Definición).-

- I. Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarias y Directores municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

Artículo 56. (Definición).- El Control de Legalidad es el recurso mediante el cual, el Concejo Municipal interpreta, analiza, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora, y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico legal vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de los ciudadanos y cumpla el principio de legalidad del cual está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 57. (Procedencia y Oportunidad).-

- I. El recurso de Control de Legalidad será interpuesto por un Concejal o una Concejala Municipal, a instancia de partes o por el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, contra la Leyes, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales que aparentemente vulneren el ordenamiento jurídico vigente, y afecten derechos subjetivos e intereses legítimos, en el plazo y formas establecidas por la presente ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- II. Este recurso podrá ser interpuesto en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios a partir de la vigencia de la Ley y en una sola oportunidad.

Artículo 58. (Presentación).- El Recurso de Control de Legalidad será interpuesto por un Concejal o Concejala Municipal, a instancia de parte interesada o del Alcalde o Alcaldesa Municipal, y será presentado de forma escrita observando los siguientes aspectos:

- 1) Identificación precisa de la disposición impugnada
- 2) Fundamentos de hecho y derecho
- 3) Petición puntual y clara.

Artículo 59. (Procedimiento).- El Recurso de Control de Legalidad seguirá obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- 1) Deberá ser presentado a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien dispondrá su remisión a la/s Comisión/es respectiva/s.
- 2) La/s Comisión/es en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción informarán/n sobre el Recurso de Control de Legalidad cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- 3) El pleno del Concejo Municipal tratará el informe en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción en la Secretaría del Pleno del Concejo, quien tratará el informe en una sola instancia y se pronunciará en el fondo sobre la petición.

Artículo 60. (Pronunciamiento).- El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el Recurso de Control de Legalidad, por el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, pronunciamiento que podrá ser:

- 1) Denegando el Recurso de Control de Legalidad y confirmando la Ley, Ordenanza o Resolución impugnada, en cuyo caso deberá elaborarse una Resolución Municipal de respuesta y notificarse al impetrante.
- 2) Aceptando la petición del Recurso de Control de Legalidad, en cuyo caso la norma impugnada podrá ser abrogada, derogada, y/o modificada.
 - 2.1. En caso que el Pleno del Concejo Municipal disponga abrogar o derogar la norma impugnada, su decisión se deberá materializar mediante una Resolución cuando corresponda a Resoluciones Municipales impugnadas o Ley Autonómica Municipal, cuando sean Leyes u Ordenanzas Municipales impugnadas.
 - 2.2. En caso que el Pleno del Concejo Municipal disponga la modificación de la Ley impugnada su decisión se deberá materializar mediante otra Ley autonómica municipal, debiendo seguirse el procedimiento de promulgación y publicación establecido en la presente ley.
 - 2.3. En caso que el Pleno del Concejo Municipal disponga la modificación de la Resolución impugnada, la decisión del Pleno del Concejo Municipal se deberá materializar mediante otra Resolución Municipal, debiendo seguirse el procedimiento de publicación.
 - 2.4. En caso que el Pleno del Concejo Municipal decida modificar la Ordenanza Municipal impugnada, se deberá dictar una Ley Autonómica Municipal donde se transcriba el contenido de la Ordenanza con las modificaciones respectivas y en su parte final abrogue la norma recurrida.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 61. (Efectos).- La interposición del Recurso de Control de Legalidad, no suspende la aplicación de la norma impugnada. Contra la decisión denegatoria del recurso de Control de Legalidad, proceden los recursos constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los antecedentes del caso se evidencia que el impetrante **Señor CHRISTIAN BRUUN AGUILERA**, con C.I. 1495316 S.C., en representación legal del Señor **DORIAN BRUNN SCIARONI**, ha promovido el Recurso de Control de Legalidad, **CONTRA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 200/2015**, de fecha 17 de diciembre de 2015 y **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 500/2017**, del 31 de enero de 2017, solicitando el su petitorio se admita el presente recurso y se abroguen las precitadas Leyes Autonómicas Municipales.

Que, de acuerdo a la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015", de fecha 20 de enero de 2015, de aplicación preferente para este tipo de Recursos de Impugnación Municipal, se ha sobrepasado el término establecido en la normativa municipal, en este caso de aplicación preferente, que establece que el Recurso de Control de Legalidad, podrá ser interpuesto en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios a partir de la vigencia de la Ley y en una sola oportunidad.

Que, se tiene las Gacetas Autonómicas Municipales del año 2015 y 2017, donde se puede evidenciar que las Leyes Autonómicas Municipales GAMSCS N° 200/2015 y N° 500/2017, contra las cuales se promueve el Recurso de Control de Legalidad, con dicha publicación, las indicadas Leyes se encuentran en plena vigencia, las mismas que a la fecha no han sido declaradas inconstitucionales, tampoco han sido abrogadas y/o derogadas, ni anuladas de manera parcial o total, por autoridad jurisdiccional que tenga competencias legales para ese fin.

Que, corresponde al Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, resolver el Recurso de Control de Legalidad, interpuesto contra las Leyes Autonómicas Municipales GAMSCS N° 200/2015 y N° 500/2017, emitiendo la correspondiente Resolución Municipal, determinándose extemporáneo el mismo **DESESTIMÁNDOSE**, por haber sido presentado fuera del término previsto por la normativa municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, y demás normativa legal vigente aplicable a este tipo de Recursos de Impugnación Municipal y demás normas conexas:

RESUELVE:

Primera. Desestimar el tratamiento del RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN CONTRA DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 200/2015, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 500/2017



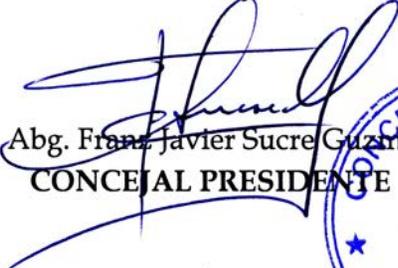
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DEL 31 DE ENERO DE 2017, impetrado por el Señor CHRISTIAN BRUUN AGUILERA, con C.I. 1495316 S.C., en representación legal del Señor DORIAN BRUNN SCIARONI, según Poder General Amplio, Bastante y suficiente N° 531/2017, de fecha 04 de julio del 2017, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 9 de este Distrito Judicial a cargo de la Dra. Tania Villagómez Dorado, por ser extemporáneo en mérito a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, principalmente en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, la misma que establece en su Artículo 57, que el Recurso de Control de Legalidad podrá ser interpuesto en un plazo máximo de (20) días calendarios a partir de la vigencia de la ley y en una sola oportunidad.

Segunda.- De conformidad al Artículo 33, Parágrafo I y III, de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, notifíquese con la presente Resolución al Recurrente, dentro del plazo de cinco días hábiles de emitida la misma.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Santa Cruz de la Sierra, 13 de agosto de 2020


Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL PRESIDENTE


Lic. Carlos Andrés Gallardo Ulloa
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

